

Resolución No. JPRF-F-2022-052

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 277 de la Carta Magna prescribe que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, conforme el número 7 del artículo 284 de la Norma Suprema, se establece que la política económica tendrá como objetivo, entre otros, el *“mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”*;

Que, el artículo 302 *ibidem*, en su parte pertinente manda que: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: (...) 2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera. 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país. (...)”*; y que, conforme el artículo 303 de la Constitución, la formulación de las políticas crediticia y financiera es una facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 308 *ibidem* prescribe que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. A su vez, el último inciso de este articulado manda que: *“La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.”*;

Que, el artículo 309 *ibidem* establece que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe que: *“La formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y tiene como objetivos los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República y los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.”*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 1, 2 y 3 del artículo 14 del mismo cuerpo legal, disponen que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera: *"1. Formular las políticas crediticias, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia."*;

Que, el artículo 14 *ibidem* dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, *"la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios."*;

Que, en concordancia con las disposiciones antes citadas, el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: *"1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada (...) 10. Promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros; (...)"*;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que en la legislación vigente en la que se menciona a la *"Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera"*, se reemplazará por *"Junta de Política y Regulación Financiera"*;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta *ibidem*, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19 determina que el objeto de la norma es el establecer medidas de apoyo humanitario necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano, que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2022-032 de 21 de julio de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera incorporó el “*Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero*” en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aplicable a los sectores financieros público y privado y al sector financiero de la economía popular y solidaria; en la que se estableció que el plazo para la aplicación de dicho Mecanismo es a partir del 21 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que, con Oficio Nro. BANEQUADOR-BANEQUADOR-2022-0429-OF de 08 de diciembre de 2022, el Gerente General encargado de BANEQUADOR B.P. solicita a la Junta de Política y Regulación Financiera que: “*Se amplíe el plazo de vigencia para la aplicación de la Resolución No. JPRF-F-2022-032, establecida inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2022; extendiéndola a tres meses más, es decir hasta Marzo 31 del 2023, con el propósito de continuar instrumentando los arreglos de obligaciones extraordinarios, y poder masificar sus beneficios en la ciudadanía, y poder reducir la cartera improductiva e índice de morosidad de BANEQUADOR B.P.; en consonancia con el enfoque de sostenibilidad financiera y social contemplada en nuestra misión institucional, misma que se encuentra acorde con el Plan de Gobierno del Presidente de la República.*”; y adjuntó para el efecto el Informe Técnico s/n denominado “*INFORME TÉCNICO PARA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO AL MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE ALIVIO FINANCIERO SEGÚN RESOLUCIÓN N° JPRF-F-2022-032*” de fecha noviembre de 2022, aprobado por la Gerente de Colocaciones y Captaciones (S) de BANEQUADOR B.P.;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0089-M de 21 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico No. JPRF-CTCJ-2022-012 de 21 de diciembre de 2022, que concluye que: **(i)** En virtud del análisis técnico efectuado se concluye que, por los niveles de participación de la cartera improductiva, las instituciones financieras, podrían aún aplicar el Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero, dentro del plazo solicitado por BanEcuador, lo cual deriva en un mayor número de deudores beneficiados de las condiciones previstas en la Resolución No. JPRF-F-2022-032, por lo que dicha ampliación, por esta única vez y atendiendo el objetivo social y de alivio financiero que busca la referida Resolución se podría aplicar a todos los sectores integrantes del sistema financiero nacional; y, **(ii)** la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para ampliar el plazo de aplicación del Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable al sistema financiero nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 números 1, 7 y 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 22 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 23 de diciembre de 2022, conoció el Memorando No. JPRF-SETEC-2022-0089-M de 21 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el precitado informe técnico-jurídico, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 22 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 23 de diciembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el artículo 29 de la Sección VII “Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable a los Sectores Financieros Público y Privado”, del Capítulo XVIII “Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase la frase “*estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022*” por la siguiente frase: “*estará vigente hasta el 31 de marzo del 2023*”.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el texto del artículo 28 de la Sección VII “Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable a los Sectores Financieros Público y Privado”, del Capítulo XVIII “Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Art. 28.- Las entidades de los sectores financieros público y privado reportarán todas las operaciones sobre la aplicación de este mecanismo a la Superintendencia de Bancos con periodicidad mensual y en la forma que ésta determine. Así también, el organismo de control informará sobre la referida aplicación a la Junta de Política y Regulación Financiera, con igual periodicidad, incluyendo al menos el detalle de la siguiente información:

- a) Número de operaciones refinanciadas y reestructuradas, por entidad;*
- b) Monto de operaciones refinanciadas y reestructuradas, por entidad; y,*
- c) Provincia a la que pertenece cada operación.”*

ARTÍCULO 3.- En el artículo 3 del Capítulo LXI “Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable al Sector Financiero de la Economía Popular y Solidaria”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase la frase “*estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022*” por la siguiente frase: “*estará vigente hasta el 31 de marzo del 2023*”.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el texto del artículo 2 del Capítulo LXI “Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable al Sector Financiero de la Economía Popular y Solidaria”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Art. 2.- Las entidades del sector financiero de la economía popular y solidaria reportarán todas las operaciones sobre la aplicación de este mecanismo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con periodicidad mensual y en la forma que ésta determine. Así también, el organismo de control informará sobre la referida aplicación a la Junta de Política y Regulación Financiera, con igual periodicidad, incluyendo al menos el detalle de la siguiente información:

- a) *Número de operaciones refinanciadas y reestructuradas, por entidad y segmento;*
- b) *Monto de operaciones refinanciadas y reestructuradas, por entidad y segmento; y,*
- c) *Provincia a la que pertenece cada operación.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicarán a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, realizarán el seguimiento y control al cumplimiento de las normas establecidas para el Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero por parte de las entidades que conforman el sistema financiero nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2022.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala